

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

9393 Corrección de errores a la Ley 5/2003, de 10 de abril, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Recibida comunicación de la Asamblea Regional con registro de entrada n.º 19897, de fecha 16/07/03, referente al escrito VI-12, del Consejero de Presidencia, por el que comunica errores advertidos en la publicación de la Ley 5/2003, de 10 de abril, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, realizada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 99, de 2 de mayo de 2003, y en aplicación de lo que determina el Decreto Regional 51/86, de 23 de mayo, en su artículo 18.1, que regula el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ordeno se proceda a la corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los siguientes términos:

En la página 8755, segunda columna, en el apartado nueve, por el que se añade un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 36, donde dice «...entidad fundadora cuando éste tenga la misma naturaleza...», debe decir «...entidad fundadora cuando ésta tenga la misma naturaleza...».

En la página 8756, segunda columna, en el apartado doce, sobre modificación del artículo 41, párrafo d), donde dice «...en los estatutos y Reglamento Electoral de la Caja de Ahorros.» debe decir «...en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Caja de Ahorros».

En la página 8756, segunda columna, en el apartado trece, por el que se añade un nuevo párrafo h) al artículo 42 donde dice «h) En el caso de consejeros generales representantes de personal:...», debe decir «h) En el caso de consejeros generales representantes del personal:...».

En la página 8758, primera columna, en el apartado diecinueve, penúltimo párrafo, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 55, donde dice «...En cualquier caso, el número total de consejeros...», debe decir «...En cualquier caso, el número total de consejos...».

En la página 8758, segunda columna, en el apartado veintitrés, sobre modificación del artículo 73, párrafo a), donde dice «a) la realización de los actos...», debe decir «a) La realización de los actos...».

En la página 8758, segunda columna en el apartado veinticuatro, donde dice «k)...de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.», debe decir «k)...de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito».

Murcia a veintiocho de julio de dos mil tres.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Consejería de Presidencia

9389 Decreto número 153/2003, de 1 de agosto de 2003, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Inmigración.

Mediante Decreto de la Presidencia n.º 9/2003, de 3 de julio, se ha procedido a la reorganización de la Administración Pública Regional, estableciendo la denominación y competencias de las distintas Consejerías, lo que hace necesario adaptar los Decretos 48/1989, de 18 de Mayo, de la Comisión Delegada para el Bienestar Social y el Decreto 96/2000, de 14 de Julio, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Integración Social de los inmigrantes

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 28 de la misma Ley, a propuesta de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de agosto de 2003.

Dispongo

Artículo primero. Creación de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Inmigración.

Se crea, con carácter permanente, la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Inmigración, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las funciones, régimen y composición que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo segundo. Funciones.

Corresponde a la Comisión Delegada para la Inmigración, las siguientes funciones:

a) Coordinar la acción político-administrativa de las Consejerías cuyas competencias incidan en la inmigración, establecer criterios uniformes de actuación y proponer lo necesario para unificación normativa.

b) Elaborar y someter al Consejo de Gobierno propuestas de normativas integrales encaminadas a la consecución de una política conjunta de integración de la población inmigrante.

c) Elaborar y someter al Consejo de Gobierno programas conjuntos de actuación, en orden a una eficaz ejecución de los recursos económicos asignados a las diferentes Consejerías, encaminados a cubrir unos objetivos básicos de integración social de los inmigrantes.

d) Formular al Consejo de Gobierno cuantas propuestas, sugerencias y proyectos estime convenientes para la consecución de un mayor nivel de bienestar social para los inmigrantes en la Región de Murcia.